

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el proceso **EJECUTIVO No. 2018-00434**, informando que obra renuncia de poder pendiente por resolver. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada por el Dr. Eduardo López Villegas visible a folio 190 del expediente y que la misma fue comunicada a la entidad que representa el Despacho aceptará la misma.

Ahora bien, revisado el plenario se observa que mediante proveído del 17 de octubre de 2018 (fol 149) se dispuso librar mandamiento de pago por concepto de costas y agencias en derecho fijadas al interior al fuero sindical No. 2017-00664 en la suma de setecientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$782.242) en contra del señor Juan Carlos Moreno Jiménez y a favor del Fondo Nacional del Ahorro, auto que dispuso en su ordinal tercero notificar personalmente al ejecutado.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que desde la data en que libró mandamiento de pago y la fecha en que se presentó la renuncia del Dr. Eduardo López Villegas, transcurrió más de seis (6) meses sin que se haya acreditado el trámite de notificación con destino al ejecutado, sería del caso dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., esto es proceder al archivo de las diligencias, no obstante, revisado el Portal del Banco Agrario, se encontró T.D.J., a favor del presente proceso, materializándose la medida cautelar decretada dentro del proceso.

Así las cosas, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. Eduardo López Villegas, quien venía fungiendo como apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO: Ordenar el fraccionamiento del T.D.J. No. 400100007196690 así:

- La suma de setecientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$782.242) para ser entregado a la parte ejecutante.
- La suma de doscientos diecisiete mil setecientos cincuenta y ocho pesos (\$217.758) para ser entregado al ejecutado

TERCERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: Archívese las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el proceso **ordinario No. 2017-00111**, informando que obra solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, en atención a la solicitud de cambio de cuenta elevada por el Dr. Josué Pérez apoderado de la parte actora, el Despacho accede a la misma, por lo que se ordena realizar el pago del título judicial a la cuenta de ahorros No. 25060651666 de la entidad Bancolombia.

CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Juez

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de marzo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso **ordinario No. 2018-00378** informando que la apoderada de la parte actora interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvase proveer.



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, mediante escrito del 03 de febrero de 2022, la apoderada de la parte demandante solicita se revoque el auto recurrido por cuanto al accionante le fue concedió amparo de pobreza.

Para resolver;

Se tiene que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juez revoque su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, siendo éste uno de los propósitos perseguidos por la recurrente, encuentra el Despacho que le asiste razón a la apoderada de la parte actora, por cuando revisado el expediente obra a folio 106 auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2018, en donde en su ordinal cuarto el Despacho dispuso conceder amparo de pobreza a favor del demandante, siendo improcedente proceder a la condena en costas y agencias en derecho, conforme lo dispone el artículo 154 del C.G.P.

En este sentido, el Despacho REVOCA los ordinales SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la providencia de fecha treinta y uno (31) de enero de 2022.

En consecuencia, procédase al ARCHIVO de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 73 fijado hoy 18/05/2022</p>  <p>ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA</p>
